



Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Marzo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 18MP-01019-00 sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **EMILIA ELISA CORTEZ TINEO**, contra la Resolución Administrativa N° 491-OP-HHV-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se tiene que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;



Que, a través de la Resolución Administrativa N° 491-OP-HHV-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago por Bonificación diferencial del 30% de la remuneración total, en merito al artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y al Informe N° 163-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, emitido por Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, mediante la Notificación N° 303-OP-HHV-2017, de fecha 07 de diciembre de 2017, la recurrente fue notificada el día 18 de enero de 2018, con la Resolución Administrativa N° 491-OP-HHV-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, según se observa en el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 23 de enero de 2018, la recurrente presenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 491-OP-HHV-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017; expedido por la Oficina de Personal del Hospital "Hermilio Valdizán", solicitando que el Superior Jerárquico revoque la resolución apelada y declare fundado el mismo;

Que, evaluado el recurso administrativo, conforme a lo establecido en los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se advierte que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del término de quince (15) días hábiles, y; que al tratarse de cuestiones de puro derecho, cabe el pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, a través del Informe N° 093- OAJ-HHV-2018, de fecha 27 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 491-OP-HHV-2017, de fecha 29 noviembre del 2017, expedido por la Oficina de Personal del Hospital Hermilio Valdizán; dándose por agotada la vía administrativa;



Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Marzo de 2018

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial Nº 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **EMILIA ELISA CORTEZ TINEO**, contra la Resolución Administrativa Nº 491-OP-HHV-2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial, en base al 30% de la remuneración total; según lo dispuesto por el artículo 184º de la Ley Nº 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991; **CONFIRMANDO** el acto recurrido en todos sus extremos.

Artículo 2º.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Artículo 4º.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán


M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P Nº 21499 R.N.E. 12799

GLCV/egc

DISTRIBUCIÓN :
OP
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADA.
CASC/egc.
FILE III RES. - 2018